

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de enero de 2014 en el asunto R 253/2013-1, en la medida en que la Primera Sala de Recurso anula la resolución de la División de Oposición y estima la oposición formulada contra la solicitud de marca, denegando la solicitud n° 009 877 325 con respecto a los productos de las clases 18 y 25.
- Desestime íntegramente la oposición formulada contra la solicitud n° 009 877 325.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «Trecolare» para productos y servicios de las clases 18, 25 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 9 877 325

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Aeronautica Militare — Stato Maggiore

Marca o signo invocado: Marca comunitaria y nacional denominativa y figurativa «FRECCE TRICOLORI» para productos y servicios de las clases 9, 14, 16, 18, 20, 25, 28 y 41

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición en su totalidad

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución impugnada

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 14 de abril de 2014 — CBM Creative Brands Marken/OAMI — Aeronautica Militare — Stato Maggiore (TRECOLORE)

(Asunto T-228/14)

(2014/C 245/25)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: CBM Creative Brands Marken GmbH (Zúrich, Suiza) (representantes: U. Lüken, M. Grundmann y N. Kerger, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Aeronautica Militare — Stato Maggiore (Roma, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de enero de 2014 en el asunto R 594/2013-1, en la medida en que la Primera Sala de Recurso confirmó la resolución de la División de Oposición por la que se desestimó la solicitud n° 009 877 391 respecto de los productos de las clases 18 y 25 y respecto de los servicios «Servicios de venta al por menor, inclusive a través de páginas web y teletienda, relacionados con ropa, calzado, sombrerería, gafas de sol, metales preciosos y sus aleaciones, así como artículos de estas materias o chapados en ellas, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, bolsos, bolsos de mano, carteras, billeteras, estuches para llaves, mochilas, saquitos, paraguas, parasoles (sombrrillas) y bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería», de la clase 35.

- Desestime íntegramente la oposición formulada contra la solicitud n° 009 877 391.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa que contiene el elemento verbal «TRECOLORE» para productos y servicios de las clases 18, 25 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 9 877 391

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Aeronautica Militare — Stato Maggiore

Marca o signo invocado: Marca comunitaria y nacional denominativa y figurativa «FRECCE TRICOLORI» para productos y servicios de las clases 9, 14, 16, 18, 20, 25, 28 y 41

Resolución de la División de Oposición: Desestimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 28 de abril de 2014 — Argus Security Projects/Comisión

(Asunto T-266/14)

(2014/C 245/26)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Argus Security Projects Ltd (Limasol, Chipre) (representantes: T. Bontinck y E. van Nuffel d'Heynsbroeck, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la EUBAM Libia de no seleccionar la oferta presentada por la sociedad Argus en el marco de una licitación relativa a la prestación de servicios de seguridad en el marco de la misión de asistencia de la Unión Europea para una gestión integrada de las fronteras en Libia (contrato EUBAM-13-020) y de adjudicar el contrato a Garda.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 110 del Reglamento financiero⁽¹⁾, de las reglas fijadas en los documentos del contrato para la adjudicación de éste, en particular los puntos 4.1 y 12.1 de las instrucciones a los licitadores, y en la vulneración de los principios de igualdad de trato de los licitadores y de no discriminación, en la medida en que la EUBAM no comprobó la capacidad del licitador elegido para ejecutar el contrato conforme a las exigencias de dicho contrato ni ejerció su facultad de apreciación de las cualidades técnicas esperadas de la oferta seleccionada con el rigor mínimo que podía razonablemente esperarse.

La demandante sostiene que las graves insuficiencias del licitador elegido y su incapacidad para ejecutar el contrato que se le adjudicó ponen de manifiesto una oferta que no se ajusta a la realidad y que no debería haber sido seleccionada por la entidad adjudicadora.